

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C. 06 JUL 2020

DIVORCIO No. 110013110003-2020-00168-00

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

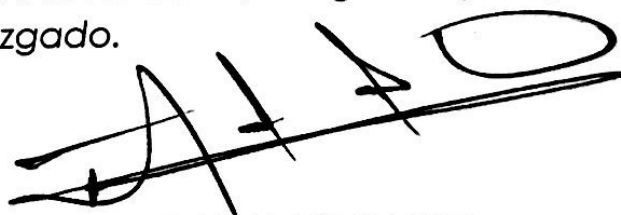
INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada a través de apoderad (o-a) judicial por MÓNICA SUSANA RODRÍGUEZ ROMERO contra JUAN PABLO GUERRERO OLIVO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Acreditase la calidad de abogado en que dice actuar DIANA PAOLA TRUJILLO LEÓN, de conformidad con lo previsto en el art. 22 del Decreto 196 de 1971; en concordancia con el artículo 73 C. G. del P., esto es, demostrando su derecho de postulación.
2. Indicar el lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, la demandante, el apoderado de la parte actora y el demandado donde recibirán notificaciones (num.10 art.82 C. G. del P).
3. Del escrito de subsanación, allegue copias para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ABEL CARVAJAL OLAVE

CRAB

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 52. HOY 07 JUL. 2020  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
